



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**UNIDAD DE ESCUADRONES MÓVILES ANTIDISTURBIOS**

**No. GS-2021- / DISEC – UNADI – 1.10**

Bogotá D.C. 15 de Julio de 2021

Señor  
 JUAN SEBASTIAN CAMELO GARCIA  
 Email: [investigacion@socialinvestigation.org](mailto:investigacion@socialinvestigation.org)  
 Celular: 3106088018  
 Bogotá D.C

Asunto: respuesta TICKET 80007-20210604

En atención a la petición por usted presentada, la cual fue remitida a la Policía Nacional – Escuadrón Móvil Antidisturbios, mediante el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – SPQR2S, comedidamente me permito dar respuesta a sus interrogantes y que guardan relación con la función que presta esta unidad conforme lo establecido en la Resolución 03595 de 2014 “*Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones del Comando de Unidades Operativas Especiales (CUOPE) y se dictan otras disposiciones*” y atendiendo las disposiciones legales establecidas en la Ley 1755 de 2015, así:

- 1. *Sírvase suministrar datos (cifras y estadísticas reportadas) sobre miembros de la policía nacional lesionados, heridos o muertos dentro de las manifestaciones del paro nacional, dentro del 28 de abril al 31 de mayo de 2021; describir bajo qué condiciones hacen parte de las estadísticas (ej. Herida por arma corto punzante, herida por arma de fuego etc)***

Para el presente interrogante me permito informar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4222 de 2006 y en las resoluciones No. 00936 del 06/03/2014 y 03595 del 05/09/2014, esta unidad no es competente para suministrar la información solicitada.

- 2. *Sírvase suministrar datos sobre afectaciones a bienes públicos adscritos a la policía nacional.***

Para el presente interrogante me permito informar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4222 de 2006 y en las resoluciones No. 00936 del 06/03/2014 y 03595 del 05/09/2014, esta unidad no es competente para suministrar la información solicitada.

- 3. *Sírvase describir cuales son los protocolos o lineamientos impartidos a los policías en el marco de las protestas pacíficas, y en aquellas que por infiltración de grupos al margen de la ley o por hechos vandálicos terminan en graves afectaciones de orden público.***

La Policía Nacional, está instituida para proteger a los habitantes del territorio nacional en su integridad, vida, honra, bienes y creencias; dicha protección se logra haciendo cumplir la Constitución y la Ley, en virtud del control de los comportamientos sociales en aras de prevenir

delitos, contravenciones y comportamientos contrarios a la convivencia, obedeciendo a un carácter obligatorio y permanente del mismo; todo ello le ofrece al servicio de Policía un carácter fundamental para los ciudadanos colombianos, entendiéndose como una necesidad básica y por consiguiente de interés general.

En este sentido, las actuaciones que se realizan desde los Escuadrones Móviles Antidisturbios son desplegadas en aras de respetar y proteger en todo momento los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular cuando considera la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza; bajo este entendido, el ejercicio de la actividad de policía<sup>1</sup> desplegada desde el ESMAD obedece a la siguiente orientación legal:

### **Internacional**

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 6, 7, 9, y 13.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 8.1, 8.2 y 12.
- Convención contra la Tortura, preámbulo, párrafos 4 y 6; artículos 1, 2 y 4.
- Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 2, 4, 5,7 y 27.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 3 y 5.
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979. Organización de las Naciones Unidas.
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas, 1990.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, París enero 1993.

### **Nacional**

- Constitución Política de Colombia artículos 2, 6, 11,12, 13, 81, 90, 93, 122, 213, 216, 218 y 222.
- Ley 62 de 1993, artículos 1, 3, 9, 10, 12, 13, 16, 17 y 19.
- Ley 525 de 1999, por medio de la cual se aprueba la *"Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción"* hecha en París el trece (13) de enero de 1993.
- Ley 599 de 2000 *"Por la cual se expide el Código Penal Colombiano"*.
- Ley 906 de 2004 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"*.
- Ley 1801 julio 29 de 2016 artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 149, 154, 155, 156, 157, 163, 166 y 167.
- Decreto 003 del 05/01/2021 *"por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUDO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA"*.

<sup>1</sup> Ley 1801 de 2016. Artículo 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Bajo este entendido las actuaciones que realiza la Policía Nacional siempre deberán sujetarse a los preceptos antes dispuestos, en procura de la protección y restablecimiento del orden público donde fuere turbado, con estricto apego a la ley y a los procedimientos que doctrinalmente se consagran para el ejercicio de la actividad de policía, sin distinción alguna o preferencia especial. De tal suerte que de ser necesario, se realizarán intervenciones en control de disturbios bajo los principios de Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y Diferenciación.

Atentamente,



Coronel **NESTOR RAUL CEPEDA CIFUENTES**  
Comandante Unidad De Escuadrones Móviles Antidisturbios

Elaborado por: IT. Omar Vicente Pineda Patiño  
Revisado por: CT. Francisco Pacheco Pérez  
Fecha de elaboración 14-07-2021  
Ubicación C: ESMAD ASECO/UNADI 2021

Trasversal 21 No 3 B 70, Barrió El Progreso.  
Teléfono: 3102206938  
[esmad\\_aseco@policia.gov.co](mailto:esmad_aseco@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACION PÚBLICA



SC 6545 – 1-3-NE



SA-CER276952



CO - SC 6545 – 1-3-NE